



Secretaría General



OFICIO No. 0001340

Quito, 06 de agosto del 2014

Licenciada

ELVIRA MARCHIE CANALES PROAÑO, REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO ESPERANZA POR UN CANTÓN PROSPERO "MECP", CON ÁMBITO DE ACCIÓN EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA
Presente.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de lunes 4 de agosto del 2014, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-2-4-8-2014

"El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicalza y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-**

2011, publicada en el Registro Oficial 538 de 20 de Septiembre del 2011; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, que regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que**, el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289, de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que**, mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, adoptada en sesión de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión del 20 de agosto del 2013, mediante Resolución **PLE-CNE-82-20-8-2013**, negó la inscripción del MOVIMIENTO ESPERANZA POR UN CANTÓN PROSPERO, MECP, con ámbito de acción en el cantón La Libertad, de la provincia de Santa Elena, por cuanto la directiva cantonal del citado Movimiento, no estaba conformada paritariamente entre mujeres y hombres, por lo que NO cumplió con lo establecido en el Art. 108 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concediéndole el plazo de un año a partir de la notificación de la Resolución para que subsane el requisito incumplido;
- Que**, mediante oficio Nro. CNE-DPSE-2014-0256-Of, de fecha 25 de abril de 2014, suscrito por la Lcda. Julia Aguilar, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, adjunta el expediente del Movimiento Esperanza por un cantón Prospero "MECP", contenido en 64 hojas, en el que consta el oficio No. 002-DMECP-2014, de fecha 11 de abril de 2014, suscrito por la Lic. Elvira Canales Proaño y el Ab. Washington Quiñónez, Asesor Jurídico del MOVIMIENTO ESPERANZA POR UN CANTÓN PROSPERO "MECP", en el que solicitan se proceda a la inscripción de la citada organización política, adjuntando el acta de Asamblea General Extraordinaria;
- Que**, el doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y la Ing. Margarita Sarmiento Benavides, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, emite el informe técnico No. CNE-DNOP-2014-031, de fecha 21 de mayo de 2014, en el que se establece: "De acuerdo al análisis de los documentos a subsanar y constantes en el expediente del MOVIMIENTO ESPERANZA POR UN CANTÓN PROSPERO "MECP", está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, por lo que cumple lo establecido en el Art. 108 de la Constitución de la República del Ecuador; y, Art. 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Además, se comprobó la existencia de la organización política a nivel cantonal por parte de la

Delegación Provincial de Santa Elena, y consta en físico el Acta de Asamblea General donde se conforma el Directorio del Movimiento ESPERANZA POR UN CANTÓN PROSPERO, "MECP". En virtud que el MOVIMIENTO ESPERANZA POR UN CANTÓN PROSPERO "MECP", con ámbito de acción en el cantón La Libertad, de la provincia de Santa Elena, subsana el requisito de conformación paritaria entre mujeres y hombres en su Directiva Cantonal, dentro del plazo de un año de conformidad con el Art. 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Electorales de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con la Resolución PLE-CNE-82-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013, y la documentación presentada por esta organización política, "CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES, REGLAMENTARIA E INSTRUCTIVOS", invocados en este informe y especialmente todos los requisitos determinados en los artículos 25 numeral 11; Arts. 305 al 313; Arts. 315 al 321; Arts. 322 al. 328, Art. 331 numeral 5; y, Arts. 333 y 334, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Arts. 7 y 9 de la Codificación reformada del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, nos permitimos recomendar la INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO ESPERANZA POR UN CANTÓN PROSPERO "MECP", con ámbito de acción en cantón La Libertad, en la provincia de Santa Elena...";

Que. con informe No. 254-CGAJ-CNE-2014, de 31 de julio del 2014, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, luego del análisis del informe realizado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, en vista de que la organización política ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente; recomienda la inscripción del MOVIMIENTO ESPERANZA POR UN CANTÓN PROSPERO "MECP", con ámbito de acción en el cantón La Libertad, en la provincia de Santa Elena; asignándole el número 104 del registro de organizaciones; indicando, al mismo tiempo que la organización política tiene el plazo de 90 días, contados a partir de su inscripción para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro de conformidad con la normativa vigente; y,

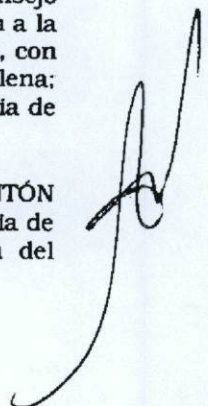
En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 254-CGAJ-CNE-2014, de 31 de julio del 2014, de la Coordinación General de Asesoría Jurídica; y, el informe No. CNE-DNOP-2014-031, de fecha 21 de mayo de 2014, de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral y a la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, procedan a la inscripción del MOVIMIENTO ESPERANZA POR UN CANTÓN PROSPERO "MECP", con ámbito de acción en el cantón La Libertad, en la provincia de Santa Elena; asignándole el número 104 del Registro de Organizaciones Políticas de la provincia de Santa Elena.

Artículo 3.- El representante legal del MOVIMIENTO ESPERANZA POR UN CANTÓN PROSPERO "MECP", con ámbito de acción en el cantón La Libertad, en la provincia de Santa Elena, tiene el plazo de 90 días, contados a partir de la inscripción del





Secretaría General



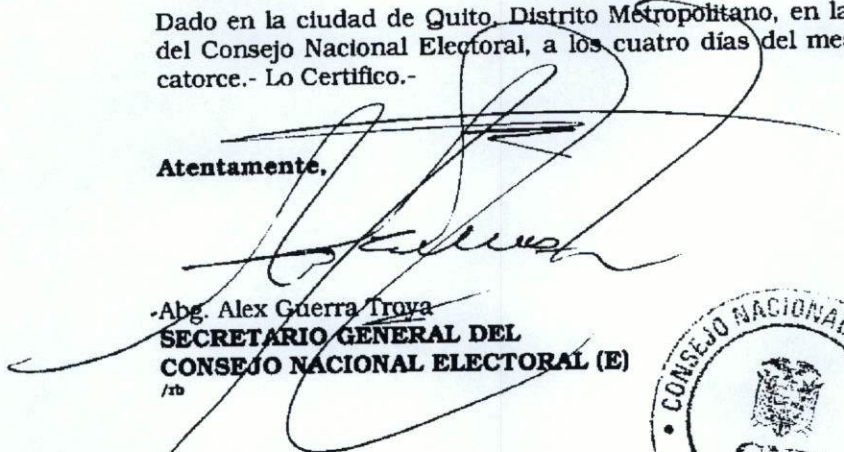
movimiento, para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro de conformidad con la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica, Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, a la licenciada Elvira Marchie Canales Proaño, representante del MOVIMIENTO ESPERANZA POR UN CANTÓN PROSPERO "MECP", con ámbito de acción en el cantón La Libertad, en la provincia de Santa Elena, para trámites de ley".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

Atentamente,


-Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E)
/tb

